

Sevilla, a 11 de abril de 2011



---

**ASUNTO: Aportaciones PALT sobre transgénicos en Andalucía.**

---

Estimada Presidenta;

En relación a la solicitud cursada por la Plataforma Andalucía Libre de Transgénicos (PALT)1 para mantener un breve encuentro con usted el próximo día 14 de abril, le adjuntamos nuestras aportaciones por escrito, esperando que le permita formarse una mejor idea de nuestras inquietudes.

Dichas aportaciones apuestan por un compromiso con una alimentación sana, segura, de calidad y sostenible que sólo es posible sin transgénicos, reclamando al Gobierno Andaluz que, en aplicación del Principio de Precaución, active los mecanismos políticos, administrativos y legales que obran en su mano para iniciar un proceso, en diálogo con la sociedad civil, que lleve a que Andalucía sea una Zona Libre de Transgénicos.

Agradeciendo de antemano su atención, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Francisco Manuel Rodríguez López

Coordinador de la PALT

Plataforma Andalucía Libre de Transgénicos (PALT)  
Parque de San Jerónimo, s/n, 41015-Sevilla;  
TEL: 954 406 423  
[andalucia.no.transgenicos@gmail.com](mailto:andalucia.no.transgenicos@gmail.com)

Responsable del área de producción ecológica de COAG-Andalucía

COAG-Andalucía  
Avda. Reino Unido 1, 1B (Edif. Gyesa), 41012-Sevilla;  
TEL: 954 539 229  
[coagandalucia@coagandalucia.com](mailto:coagandalucia@coagandalucia.com)

Desde la PALT exigimos una agricultura y alimentación libre de transgénicos; tolerancia cero con la contaminación genética; derecho a conservar y gestionar libremente la biodiversidad agrícola; el ejercicio de la soberanía alimentaria; y la implicación de las administraciones en facilitar información y transparencia con todo lo que tenga que ver con transgénicos. Para facilitar estos retos ponemos en marcha una campaña de incidencia social y política en la que pretendemos sensibilizar sobre los riesgos de los alimentos transgénicos, promover la declaración de Zona Libre de Transgénicos para toda Andalucía y sus municipios y movilizar a la ciudadanía para la incidencia en las políticas públicas y la construcción de alternativas agroalimentarias saludables y ecológicas.

La PALT esta integrada por la Red Andaluza de Semillas "Cultivando Biodiversidad", FACUA Andalucía, UCAUCE, Ecologistas en Acción Andalucía, Veterinarios sin Fronteras Andalucía, Federación Andaluza de Consumidores y Productores Ecológicos (FACPE), Asociación CAAE, Grupo de Soberanía Alimentaria y Género, CERAI, Ingeniería sin Fronteras Andalucía, Greenpeace, Amigos de la Tierra. Plataforma de Huertos Urbanos de Sevilla. Y cuenta con el apoyo de COAG Andalucía y SOC/SAT.



## **Aportaciones de la Plataforma Andalucía Libre de Transgénicos en materia de transgénicos<sup>2</sup> en Andalucía**

### **Propuesta 1. Modificación del Decreto que regula el Comité Andaluz de Control de Organismos Modificados Genéticamente para abrir la participación de los agentes sociales**

---

Justificación: Las cuestiones relacionadas con los Organismos Modificados Genéticamente son de una gran trascendencia en nuestra Comunidad Autónoma, caracterizada por su riqueza ambiental y por la calidad de sus productos, por lo que consideramos necesario abrir la participación de los agentes sociales en el Comité Andaluz de Control de Organismos Modificados Genéticamente, de forma que se garantice la presencia de organizaciones agrarias, consumidores y ecologistas en dicho comité y en todos aquellos órganos en los que se tomen decisiones relativas a los cultivos transgénicos en nuestra comunidad, en los cuales existe una total ausencia de entidades sociales.

Contexto normativo: La Junta de Andalucía, al igual que ocurre en el resto de Comunidades Autónomas, tiene diversas competencias sobre autorización, vigilancia y control de actividades relacionadas con la manipulación genética de productos agroalimentarios. El artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril y el artículo 5.3 del Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, establece las funciones de las Comunidades Autónomas en relación con las actividades de utilización confinada de organismos modificados genéticamente, así como su competencia para otorgar las autorizaciones de liberación voluntaria de los organismos para cualquier otro fin distinto del de su comercialización. Corresponde igualmente a las Comunidades Autónomas la vigilancia, el control y la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas en la realización de las actividades a que se refiere la Ley, a excepción de ciertas competencias de vigilancia y control atribuidas a la Administración General del Estado.

El Comité Andaluz de Control de Organismos Modificados Genéticamente (Decreto 320/2010, de 29 de junio, por el que se regulan los órganos competentes y los procedimientos administrativos en materia de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente. BOJA nº 139, de 16-07-2010), tiene entre sus funciones:

---

<sup>2</sup> En todas las propuestas se hace referencia tanto a cultivos comerciales como a cultivos experimentales.

- Recibir las comunicaciones y otorgar las autorizaciones correspondientes relativas a las actividades para la utilización confinada de los organismos modificados genéticamente, a los efectos previstos en el Capítulo I del Título II de Ley 9/2003, de 25 de abril, salvo los supuestos recogidos en el artículo 3.2 de la citada Ley.
- Otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente para cualquier otro fin distinto del de su comercialización, salvo los casos previstos en el artículo 3. 2 de la citada Ley.
- La planificación y coordinación de las actuaciones de vigilancia y control de las actividades reguladas en dicha Ley, salvo lo previsto en el artículo 3.1, párrafo c) y en el artículo 3.2, párrafos b) y c), en relación con el artículo 4.2 de la mencionada Ley.

## **Propuesta 2. Creación de un registro público andaluz de localización de parcelas cultivadas con transgénicos**

---

Justificación: Desde nuestro punto de vista, la situación actual vulnera el derecho a la información y, a pesar del marco normativo que respalda dicho derecho, en la actualidad los datos de los que se disponen se deben a estimaciones a partir de los informes de las casas vendedoras. Se conocen los datos de los compradores, pero no hay constancia precisa de si tales semillas se han sembrado o el lugar exacto de la siembra.

Según dichas estimaciones, Andalucía cuenta con 3.302 hectáreas dedicadas a diversas variedades de maíz transgénico, a las que hay que añadir los numerosos cultivos experimentales, tales como remolacha, algodón, colza, tomate o alfalfa, que están repartidos por todo el territorio español y que todavía no cuentan con autorización para su cultivo comercial.

Contexto normativo: La Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 17 de febrero de 2009 (DOUE nº C90, de 18-04-2009), conforme a la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001 (DOUE nº L106, de 17-04-2001), dicta el derecho de la población a conocer la localización exacta de los campos de cultivo experimental con organismos modificados genéticamente. Dicha sentencia establece textualmente: *“El derecho de acceso del público a la información se aplica a la liberación de los organismos modificados genéticamente. Los Estados miembros no pueden invocar una excepción de orden público para oponerse a la divulgación del lugar de la liberación de organismos modificados genéticamente”*.

El Real Decreto 178/2004 por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la

utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente (BOE nº 27, de 31-01-2004), tiene por objeto dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente. En la disposición adicional primera del citado Real Decreto y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 9/2003, se recoge la creación del Registro central de organismos modificados genéticamente, adscrito al Ministerio de Medio Ambiente, cuya gestión corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. En esta misma disposición se recoge que la información relativa a la localización de cultivos de variedades vegetales modificadas genéticamente será la correspondiente a su distribución por Comunidades Autónomas y provincias.

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente – incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE – (BOE nº 171, de 19-07-2006) recoge en su artículo 1 (Objeto de la Ley) el derecho a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre.

### **Propuesta 3. Prohibir los cultivos transgénicos en Espacios Naturales Protegidos y en zonas donde la producción ecológica tiene una presencia importante y de interés social y económica.**

---

Justificación: Nuestra comunidad autónoma destaca por poseer una importante riqueza ambiental, que hace que aproximadamente el 29% de su superficie se encuentre bajo alguna figura de protección.

Una actividad agraria adecuada, basada en el uso racional de los recursos, presenta un componente social indispensable para la conservación de los espacios naturales protegidos, de su patrimonio y del medio ambiente. Esa actividad es fundamental para el desarrollo sostenible de los pueblos vinculados a dichos espacios como uno de los motores de la economía y el empleo rural y aporta una amplia biodiversidad cultivada, parte fundamental de la riqueza agroambiental de esos espacios.

La proliferación de cultivos modificados genéticamente supone un tipo de industrialización de la agricultura que mina la agrobiodiversidad, destruye el modelo familiar e impone la dependencia del agricultor frente a un puñado de multinacionales que monopolizan el negocio agroquímico y las semillas transgénicas, poniendo en peligro nuestros cultivos. El impacto sobre la agricultura

ecológica es gravísimo. Cualquier caso de contaminación por transgénicos tiene la capacidad de hundir la producción y el mercado agroecológico en el territorio donde se dé, pudiendo causar un grave daño a la economía e imagen de nuestros espacios naturales protegidos.

Contexto normativo: El apartado e) del artículo 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres (BOJA nº 218, de 12-11-2003) recoge que:

*“Queda prohibido, en el marco de los objetivos de esta Ley y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el Título II con respecto a la caza, la pesca y otros aprovechamientos, así como en la normativa específica en materia forestal y de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura marina:*

(...)

*e) Liberar, introducir y hacer proliferar ejemplares de especies, subespecies o razas silvestres alóctonas, híbridas o transgénicas en el medio natural andaluz, a excepción de las declaradas especies cinegéticas y piscícolas.”*

Además la medida 11.2 (Garantizar la coexistencia de la producción ecológica con otros sistemas productivos) del II Plan Andaluz de la Agricultura Ecológica establece que hay que promover instrumentos normativos y administrativos, para evitar la contaminación de la producción ecológica por los transgénicos ya que existe un grave riesgo de contaminación biológica causada por el avance de los cultivos transgénicos y recoge que hay que impulsar acciones que conducen a declarar zonas libres de transgénicos, especialmente los espacios naturales protegidos y aquellas zonas donde la producción ecológica tenga una presencia importante. Y que irá en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91 (DOUE nº L189, de 20-07-2007).



#### **Propuesta 4. Establecer un régimen de responsabilidad estricta acorde con el principio “quien contamina paga”**

---

Justificación: A pesar de la importancia de preservar nuestros cultivos frente a la contaminación por Organismos Modificados Genéticamente, la realidad es que los agricultores andaluces se encuentran en una alarmante situación de indefensión ante la proliferación de transgénicos que no encuentran barreras físicas y que hacen que la coexistencia con modelos de producción ecológicos sea imposible. Este es un aspecto destacable, ya que Andalucía es la región líder en producción y extensión ecológica de España, con 877.321.1 has., presentando una gran diversidad agrícola y ganadera.

En este sentido, consideramos fundamental defender a los agricultores/as y ganaderos/as de la contaminación y establecer un sistema que permita pedir responsabilidades a los que ocasionen dicha contaminación, por lo que habría que establecer procedimientos administrativos de denuncia, de manera que los trabajadores/as del campo tuvieran más facilidades a la hora de dar a conocer los casos de contaminación cruzada.

Contexto normativo: El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, como condición indispensable para el desarrollo de la persona, al tiempo que establece que quienes incumplan la obligación de utilizar racionalmente los recursos naturales y la de conservar la naturaleza estarán obligados a reparar el daño causado con independencia de las sanciones administrativas o penales que también correspondan.

El artículo 7 (Competencias administrativas) recoge que el desarrollo legislativo y la ejecución de esta Ley corresponden a las comunidades autónomas en cuyo territorio se localicen los daños causados o la amenaza inminente de que tales daños se produzcan. Además en la disposición adicional segunda (Aplicación de normativa medioambiental más exigente) se detalla que “El Estado o las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener o adoptar disposiciones más exigentes sobre la prevención, la evitación y la reparación de determinados daños medioambientales o en relación con determinadas actividades” y que “Las comunidades autónomas podrán someter otras actividades u otros sujetos al régimen de responsabilidad establecido en esta Ley”.

El artículo 3 (Ámbito de aplicación) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (BOE nº 255, de 24-10-2007) recoge que la Ley se aplicará a los daños medioambientales y a las amenazas inminentes de que tales daños ocurran, cuando hayan

sido causados por las actividades económicas o profesionales enumeradas en el anexo III, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que una actividad económica o profesional de las enumeradas en el anexo III ha causado el daño o la amenaza inminente de que dicho daño se produzca cuando, atendiendo a su naturaleza intrínseca o a la forma en que se ha desarrollado, sea apropiada para causarlo. En lo que respecta a los transgénicos el Anexo III recoge la utilización confinada, incluido el transporte, de microorganismos modificados genéticamente, de acuerdo con la definición de la Ley 9/2003.

Además, la Disposición adicional cuarta de la Ley 26/2007 recoge que los daños no ambientales que se produzcan en cultivos por la liberación de organismos modificados genéticamente se repararán mediante la indemnización por daños y perjuicios que, en su caso, corresponda con arreglo a la legislación civil.

#### **Propuesta 5. Realizar un estudio sobre la correcta aplicación de la normativa de trazabilidad y etiquetado de los organismos modificados genéticamente**

---

Justificación: La Agencia Española de Seguridad Alimentaria (AESAs) realiza un muestreo anual en el que analiza alimentos en busca de OMG en productos no etiquetados como transgénicos. Actualmente en su página web aparecen recogidos los datos de 2004 y 2005. Los resultados demuestran que realmente hay transgénicos en nuestra alimentación. Entre un 15% y un 17% de los productos analizados contenían OMG, casi todos por debajo del 0,9%, por lo que no tienen que estar etiquetados. Dentro de estos límites que no obligan a informar al consumidor, se han detectado transgénicos en papillas y leches infantiles, yogures y postres, harinas y féculas de maíz, galletas, platos preparados o productos cárnicos. También se encontraron productos como pan, galletas y bollería, derivados cárnicos, o harinas y féculas de maíz con OMG por encima del 0,9% y que sin embargo no estaban etiquetados, incumpliendo la normativa,

Recientemente, el Gobierno Vasco publicó los resultados de un muestreo realizado en productos alimentarios a la venta en el País Vasco. Encontraron transgénicos en tres productos cárnicos, en uno de ellos por encima del nivel legal, y en dos harinas o féculas de maíz, también por encima del 0,9%, sin que figurase en la etiqueta. Amigos de la Tierra ha realizado un muestreo en productos a la venta en supermercados y se han encontrado tres productos que contenían OMG por debajo del 0,9% (Fuente: <http://www.tierra.org>).

Estos datos justifican un muestreo por parte de la Administración Andaluza, como garante de los derechos de la ciudadanía andaluza, incluidos el derecho a ser informado correctamente de qué



contienen los alimentos que consumimos. Ello resaltaría la voluntad de transparencia por parte de las autoridades competentes de cara a consumidores y productores andaluces.

Contexto normativo: Con objeto de garantizar la trazabilidad y el etiquetado de los organismos modificados genéticamente que pueden resultar peligrosos para la salud humana o animal es necesario realizar un estudio exhaustivo en Andalucía para ver el grado de cumplimiento del Reglamento (CE) nº 1830/2003 del Parlamento y del Consejo de 22 de septiembre de 2003 relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE (DOUE nº L268, de 18-10-2003).